

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0097

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas del día once de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día veinte de agosto de dos mil veinte, por identificada con referencia **MH-DGII-2020-0097**, mediante la cual expone lo siguiente:

*“La suscrita ciudadana ejerciendo mi derecho constitucional de libertad de expresión, petición y respuesta, pido con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2 Y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se me proporcione la siguiente información:*

*1. Saldo de mora tributaria y aduanera ante la DGT y FGR (casos firmes, líquidos y exigibles) que contenga la siguiente información:*

- Subtotal de deuda cobrable ante la DGT y la FGR.*
- Número de contribuyentes por personas naturales y jurídicas ante la DGT y FGR.*
- Saldo final impuesto, saldo final de multa, saldo final de intereses y saldo total ante la DGT y FGR.*

*2. Saldo de mora tributaria y aduanera en proceso en la Dirección General de Impuestos Internos, el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, así como en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que contenga la siguiente información:*

- Número de contribuyentes por personas naturales y jurídicas.*
- Saldo final impuesto, saldo final de multa, saldo final de intereses y saldo total.*

*Señalo con base en los artículos 62 y 71, de la LAIP, se me remita la información solicitada a la dirección electrónica sin otro particular, me suscribo”.*

Cabe mencionar, que la presente solicitud fue remitida por el Oficial de Información Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, mediante el cual por razones de competencia esta Oficina únicamente tramitara el numeral 2) que corresponda a la información de la Dirección General de Impuestos Internos.

#### **CONSIDERANDO:**

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”*.


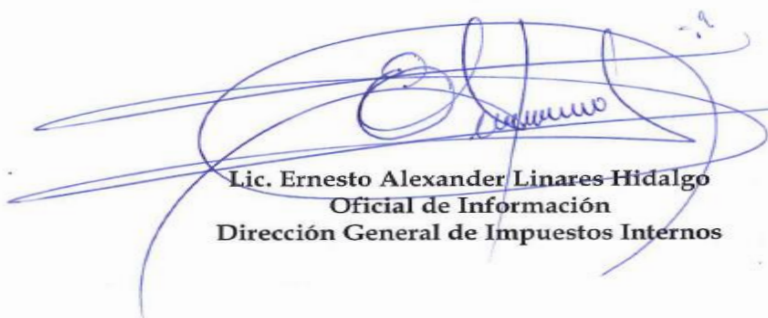
Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: *“La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la información pública que solicita”; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”*.

- II) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0097**, emitido a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, notificado por medio de correo electrónico el veintiséis del mismo mes y año antes citados, se solicitó para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, aclare y proporcione más elementos en cuanto a lo requerido: *Saldo de mora tributaria en proceso en la Dirección General de Impuestos Internos, que contenga la siguiente información: Número de contribuyentes por personas naturales y jurídicas; y Saldo final impuesto, saldo final de multa, saldo final de intereses y saldo total. Debido a que esta Dirección General de Impuestos Internos no es la responsable de llevar un registro de la mora tributaria, pues sus resoluciones de tasación de impuestos pueden ser impugnadas ante instancias superiores y ello no implica mora tributaria, por otra parte, si el contribuyente no hizo uso de su derecho de recurrir en el plazo legal, la deuda queda firme, líquida y exigible, por lo que se traslada a la Dirección General de Tesorería para su cobro, siendo tal Dirección la responsable de llevar el control de los cobros que realiza y de aquellos casos que han incurrido en mora por falta de pago. Por lo que es necesario que aclare a que se refiere con mora tributaria en proceso ante la Dirección General de Impuestos Internos. Lo anterior, a efecto de concederle una respuesta certera en cuanto a la información que maneja esta Dirección General.*

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día nueve de septiembre del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18, 86 de la Constitución de la República de El Salvador, y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículos **72 y 82** de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por \_\_\_\_\_ por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0097**.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo petitionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos